



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Admite tutela y decreta medida provisional
Medio de control: Acción de Tutela
Accionante: Beatriz Eugenia Murillo Aguirre
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020, conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda
Vinculado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Radicación: 63001-3333-006-2021-00136-00

I. ASUNTO

Se procede a avocar el conocimiento del presente asunto y en consecuencia del escrito de tutela formulado por la señora Beatriz Eugenia Murillo Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.403.019 de Manizales (C), quien actúa en causa propia, remitido el día hoy 1 de julio de 2021 por la oficina judicial de Armenia (Q), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020, conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, por considerar que vulneraron los derechos fundamentales a la *“igualdad, el trabajo, el acceso por méritos a cargos públicos, debido proceso y los principios de confianza legítima y buena fe”*.

II. CONSIDERACIONES

1. SOBRE LA SOLICITUD DE TUTELA

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, en concordancia con la regla de reparto consagrada en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 1° del Decreto 333 el 06 de abril de 2021 por parte del Ministerio de Justicia y Derecho, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Lo anterior como quiera que el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá (Q), mediante auto proferido el día 30 de junio de 2021, remitió el proceso de la referencia a la presente jurisdicción por cuanto la accionante ostenta la calidad de empleada judicial en el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá (Q), perteneciente a la jurisdicción ordinaria.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra Acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Así mismo, de la revisión de los hechos, se determina que es necesario vincular dentro del presente trámite constitucional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a todos los aspirantes al empleo para el cual participa la accionante en la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de la vinculación de los aspirantes al empleo para el cual participa la accionante, se ordenará a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, dispongan una publicación en su página web sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, informando el contenido de la presente providencia a los posibles interesados de manera inmediata y envíen al correo electrónico de cada uno de los aspirantes al empleo para el cual participa la accionante de la mencionada convocatoria No. 1461 de 2020, la presente providencia y el escrito de tutela.

Por lo anterior, se admitirá la Acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por la parte accionante junto a su escrito de Tutela.

2. DECRETO MEDIDA PROVISIONAL

Ahora bien, cabe destacar, que si bien en el escrito de tutela no se solicita de manera expresa la adopción de medida provisional, de la lectura a las pretensiones elevadas se destaca aquella dirigida a que se ordene en favor de la accionante la realización de la prueba escrita que se llevará a cabo el día 05 de julio de 2021, por lo tanto y teniendo en cuenta que dicha prueba de la revisión de la página web de la CNSC <https://cns.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-avisos-informativos>, se indicó que la misma se confirmaba su realización en la fecha referida, considera pertinente el despacho proveer sobre dicha solicitud como medida provisional.

Al respecto, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Así las cosas, se tiene que, mediante Acuerdo No. 0285 de 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, disponiéndose igualmente en su artículo 9° los empleos convocados para dicho proceso de selección – OPEC, dentro de los cuales y para el presente caso se encuentra regulado el empleo de Profesional, Gestor I, Código 301, Grado I.

En igual sentido, las normas que aplican a la verificación de requisitos mínimos se encuentran establecidas en los artículos 5, 7, 12 y 14 y en el anexo del Acuerdo en comento, el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debe ser presentada por los aspirantes.

También la Resolución No.060 de 2020, modificada por resoluciones posteriores entre ellas la Resolución No.020 del 04 de marzo de 2021, adoptó el Manual Específico de requisitos y funciones para los empleos de la Planta Permanente de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Ahora, de acuerdo con la revisión detenida del expediente y de las pruebas documentales allegadas, específicamente la versión formato 3 No. FT-GH-1824, se observa que para el cargo con número de OPEC 126723 son requisitos de formación profesional para la postulación al empleo de Gestor I Código 301 grado 01 del proceso de selección No. 1461 de 2020, dentro del núcleo básico de conocimientos – NBC **Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines** acreditar título en alguno de los siguientes programas académicos:

*“Administración de Informática; Administración de Sistemas de Información; Administración de Sistemas Informáticos; Administración en Informática; Administración Informática; Diseño y Administración de Sistemas; Gestión de Sistemas de Información; **Ingeniería de Sistemas**; Ingeniería de Sistemas con énfasis en Administración e Informática; Ingeniería de Sistemas con énfasis en Software; Ingeniería de Sistemas y Computación”*

De manera que, a primera vista, el título de **Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones** que aporta la accionante cumple con el núcleo básico de conocimientos NBC y el programa académico de **Ingeniería de Sistemas** requeridos en el OPEC en mención, es decir, el hecho que refiera “y Telecomunicaciones” no excluye que reúne el requisito de ser Ingeniera de Sistemas.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto con antelación, se evidencia que es procedente decretar en favor de la accionante medida provisional de oficio, esto, en aras de evitar la vulneración de los derechos invocados a través de la presente acción constitucional, como quiera que la inadmisión en el concurso por el empleo al que aspira participar y la no realización de las pruebas escritas programadas para el próximo el 05 de julio de 2021, puede traer consigo la consumación de un daño irremediable.

Por consiguiente, y sin perjuicio de la decisión de fondo que se llegue a proferir dentro del presente asunto, se considera que en el presente caso es pertinente y procedente decretar de oficio como **medida provisional**, ordenar a la la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020, conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, **citar** dentro de las **tres (03) horas** siguientes a la notificación de la

presente providencia, a la señora Beatriz Eugenia Murillo Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.403.019 de Manizales (C), para participar en la realización de las pruebas escritas que se llevarán a cabo el día 05 julio de 2021, a la dirección electrónica aportada por la accionante en el escrito de tutela y en el concurso **ingeniera_sam@yahoo.com**

La entidad accionada deberá en el mismo término acreditar ante este despacho el cumplimiento de la medida cautelar, so pena de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO MEDIDA PROVISIONAL, por las consideraciones expuestas y en consecuencia **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020, conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, **citar** dentro de las **tres (03) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, a la señora Beatriz Eugenia Murillo Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.403.019 de Manizales (C), para participar en la realización de las pruebas escritas que se llevarán a cabo el día 05 julio de 2021, a la dirección electrónica aportada por la accionante en el escrito de tutela y en el concurso **ingeniera_sam@yahoo.com** **Advertir** que en el mismo término deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de la medida cautelar al correo institucional **j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de desacato.

SEGUNDO: Avocar conocimiento del presente asunto y en consecuencia **ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por la señora Beatriz Eugenia Murillo Aguirre, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020, conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda e igualmente **VINCULAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a todos los aspirantes al empleo para el cual participa la accionante en la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de inmediato, por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a:

3.1 La Comisión Nacional del Servicio Civil

3.2 La Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020, conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda

3.3 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

A través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces al momento de la presente notificación, con entrega de copia de la acción de tutela y sus anexos, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia, acompañada de la solicitud de tutela, alleguen con destino a este juzgado al **correo electrónico j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, informe sobre el contenido de la acción de tutela, y podrán solicitar y aportar documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

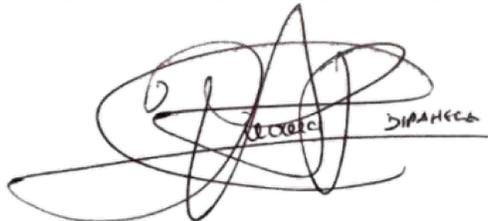
CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** que en el término de **un (1) día** siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, a través de sus respectivas páginas web, **NOTIFICAR** del contenido de la presente providencia y del escrito de tutela a los posibles interesados de manera inmediata y envíen al correo electrónico de cada uno de los aspirantes al empleo para el cual participa la accionante de la mencionada convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, la presente providencia y el escrito de tutela, para que si a bien lo tienen, se hagan parte dentro del presente asunto dentro de los **dos (2) días** siguientes a la publicación. Cumplimiento que deberá **acreditarse de manera inmediata** a la publicación y notificación de los correos de los aspirantes, al **correo electrónico j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: REQUERIR a la accionante, para que por el medio más expedito y antes del vencimiento de **un (1) día**, contado a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, allegue al correo **j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** copia de la tarjeta profesional de ingeniera de sistemas.

SEXTO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse al correo electrónico j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SÉPTIMO: Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Patricia Hernández Castaño', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes the name 'DIANA HERNANDEZ' written in smaller letters to the right.

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

Firmado Por:

DIANA PATRICIA HERNANDEZ CASTANO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7686e896de8e51bcbb52b7ba7888151d0d71a4253c13232f88c5f7d90ff018a5**

Documento generado en 01/07/2021 03:52:25 PM